



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XI - N° 29

(Antes Ordenanza 54/97)

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

En la ciudad de Posadas, a los 11 días del mes de noviembre de 1996, entre Ferrocarril Mesopotámico General Urquiza S.A., en adelante F.M.G.U. S.A., con domicilio en la Avenida Santa Fe N° 4.636 - 3° piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Gerente General Ingeniero Carlos Fernando Bahilo, por una parte, y por la otra la Municipalidad de Posadas, en adelante la Municipalidad, representada por su intendente Ingeniero Carlos Eduardo Rovira, con domicilio en la Calle San Lorenzo N° 2.552, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, acuerdan suscribir el siguiente convenio:

Primera: F.M.G.U. S.A. presta conformidad para que la Municipalidad solicite, en el marco de la Ley 24.146 - Decreto Reglamentario 776-93, a Ferrocarriles Argentinos (e.l.) la transferencia a título gratuito de los inmuebles correspondientes a la Estación Terminal de Trenes de Posadas, cuyas medidas y ubicaciones figuran en el detalle y croquis del informe, que como Anexo 1 forman parte del presente.

Asimismo se presta consentimiento para la solicitud de una parte de los edificios de la Estación Terminal de Trenes Posadas ante Ferrocarriles Argentinos (e.l.) (según Resolución N° 825/93), debiendo reservarse para F.M.G.U. S.A. una oficina para operaciones y respetando la vivienda en caso de estar ocupada por personal de la concesionaria ferroviaria.

Segunda: Atento a la conformidad prestada, la extensión e importancia de los inmuebles que se desafectan y teniendo en cuenta que F.M.G.U. S.A. no ha utilizado efectivamente los terrenos a transferir y que se detallan en el Anexo 1 del presente; la Municipalidad se compromete a cumplimentar las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 24.146 y Artículo 10 - Inciso "e" del Decreto Reglamentario 776/93 respecto de Ferrocarriles Argentinos (e.l.) y de F.M.G.U. S.A., y a gestionar en el plazo allí indicado, la sanción de la pertinente Ordenanza Municipal respecto a los terrenos y edificios que integran la concesión en la Estación Terminal de Trenes de Posadas desde el 22/10/93 y cuyos términos se compromete a respetar mientras se encuentre vigente la referida concesión a favor de F.M.G.U. S.A..



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Tercera: En las posibles transferencias se exige el cumplimiento, además de lo dispuesto en la Resolución 825/93 de Ferrocarriles Argentinos, de las siguientes condiciones:

- a) Usos: La utilización de los terrenos y/o inmuebles por parte de la Municipalidad y/o terceras partes, deberá permitir la libre y segura circulación de trenes, siendo de su exclusiva responsabilidad y a su costo la implementación de obras de protección para los usuarios y terceros.
- b) Edificación: La edificación y emplazamiento de elementos dentro de los terrenos transferidos deberá respetar las leyes y reglamentaciones vigentes, en especial la Ley 2.873 de Ferrocarriles Nacionales (Título II - Capítulo III) y Reglamentos Operativos respectivos (gálibo, medidas máximas, etcétera).
- c) Paso a Nivel: Se deberá mantener una óptima visibilidad en todos los pasos a nivel a los fines de permitir la segura circulación tanto del transporte automotor como de los trenes.

Cuarta: A partir de la fecha F.M.G.U. S.A. presta su consentimiento para que la Municipalidad realice la custodia de los inmuebles objeto del presente convenio, pudiendo realizar tareas de mantenimiento y de acuerdo con el destino solicitado, hasta tanto sea otorgado a la Municipalidad el derecho real que corresponda conforme a la cláusula Primera. A tal efecto F.M.G.U. S.A. deberán presentar los planos modificados de su concesión que contemplen las zonas sobre las cuales se presta conformidad para la desafectación según croquis del Anexo 1, para hacer posible la misma ante la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario (CNTF).

Quinta: El presente convenio deberá ser ratificado por Ordenanza Municipal antes de operarse la transferencia definitiva de los inmuebles referidos en el Anexo 1.

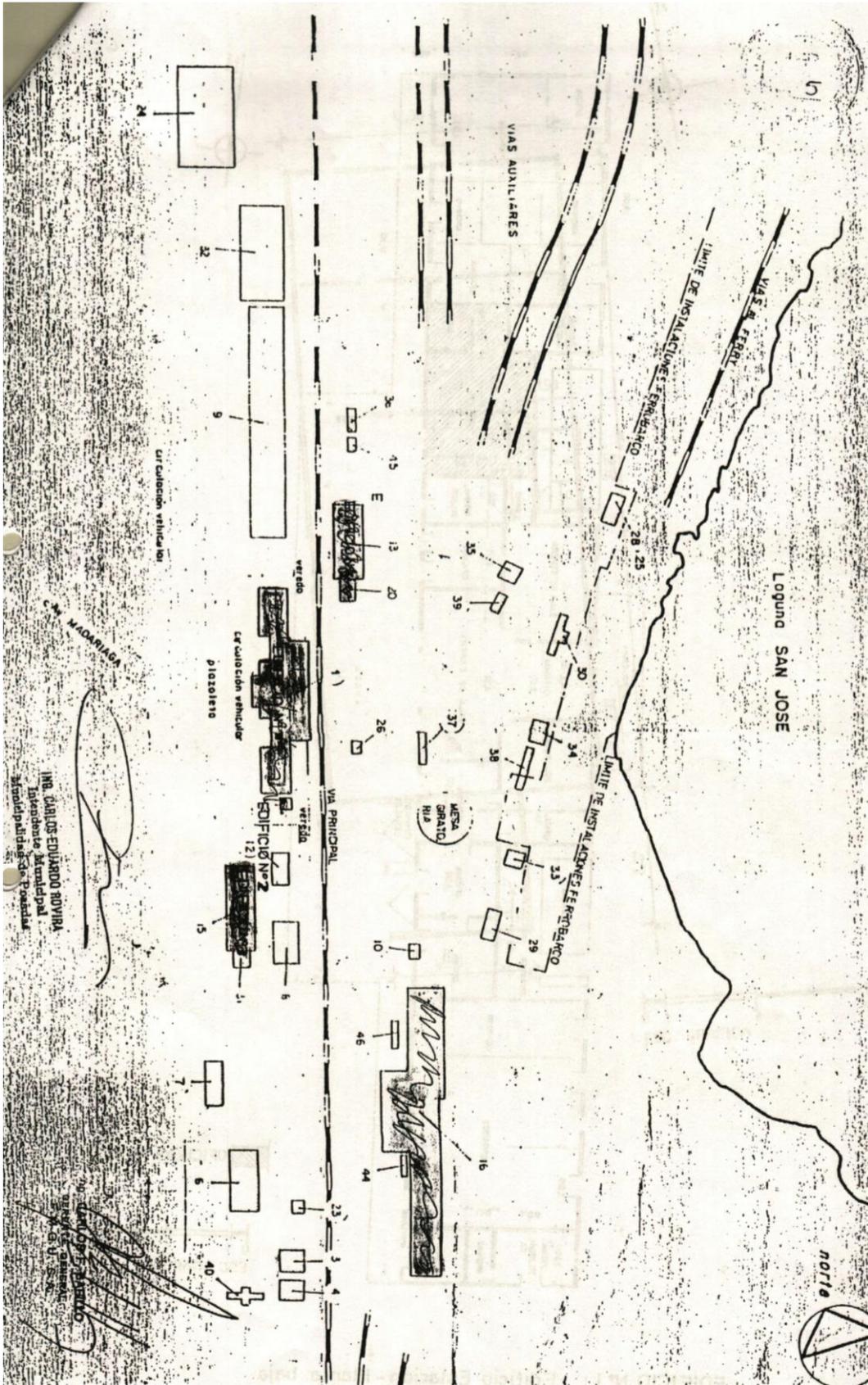
Sexta: Para cualquier divergencia sobre este convenio y su cumplimiento, las partes se someterán a los Tribunales Federales que corresponda, con renuncia a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiere corresponderles, siendo válidos a todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales los domicilios constituidos en el exordio.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

=====

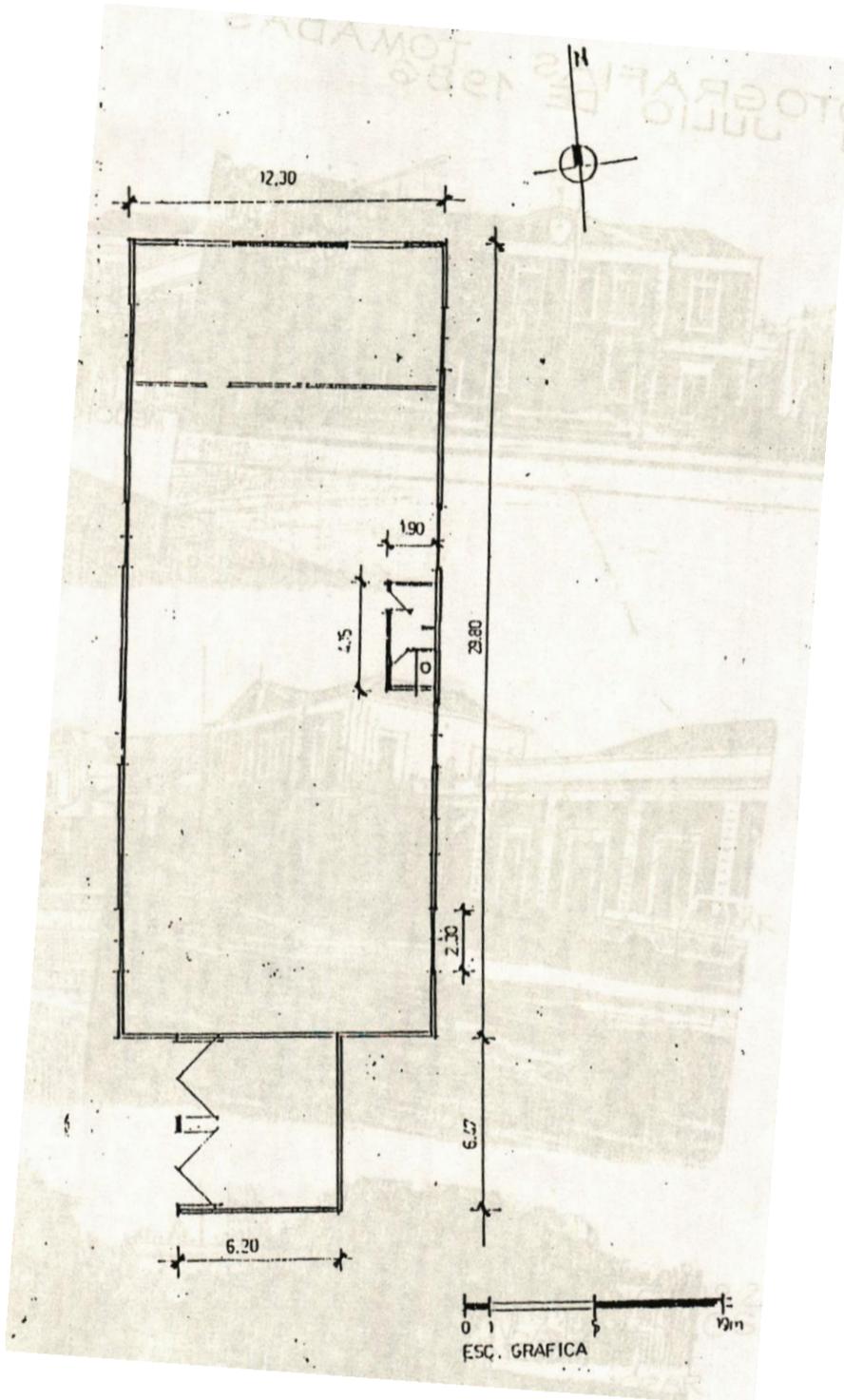
ANEXO I





*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

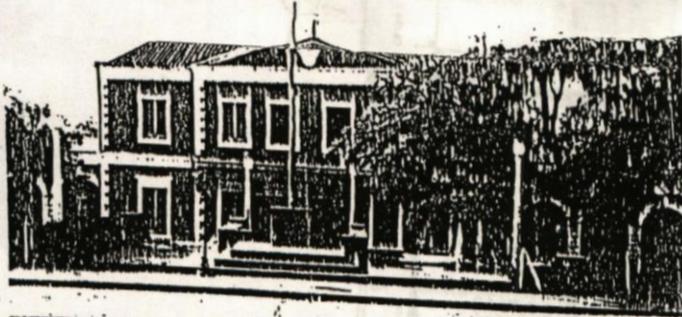




*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

FOTOGRAFIAS TOMADAS
JULIO DE 1986

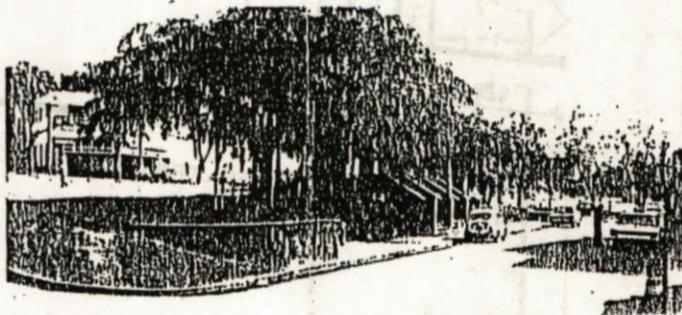


FACHADA
ORIGINAL
EDIFICIO N°1

MEJORA A REALIZAR



PERSPECTIVA
EDIFICIO N°1

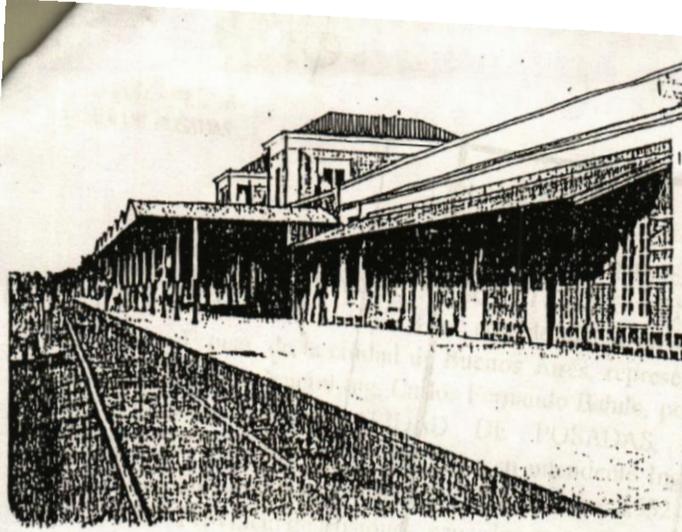


CIRCULACION
VEHICULAR Y
PLAZOLETA
FRENTE A



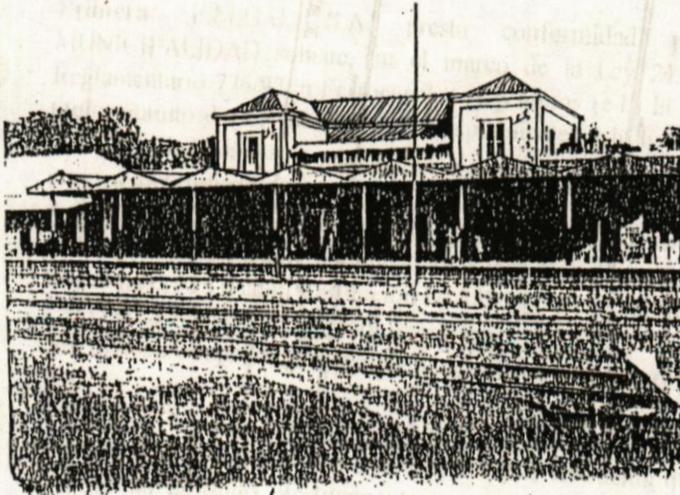
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

=====



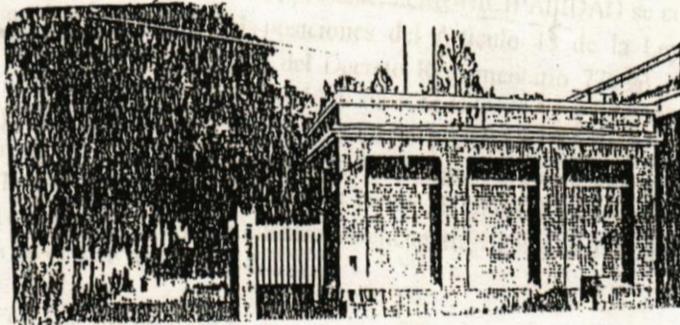
GALERIA
POSTERIOR
EDIFICIO N°1

SALIDA EXPANSION
A MEJORAR



VISTA DESDE
EL AREA DE
EXPANSION

MEJORA A REALIZAR



EDIFICIO N°2
SANITARIOS

A MEJORAR



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

